SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1785/2018)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, MEDIANTE OFICIO 00029 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019."

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 012/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE ENERO DE 2019.

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1785/2018

BITACORA: 04/MIP-0004/05/18
CLAVE PROYECTO: 04CA2018UD030

C. EUGENIA MARGARITA ABRAHAM PALOMO

[redacted]

San Francisco de Campeche, Camp. A 12 de noviembre del 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

4/Diciembre/18
Noemi León Nabaval K

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. Eugenia Margarita Abraham Palomo**, a través de su representante sometió a la evaluación de la SEMARNAT la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **"Operación de la plaza comercial denominada Plaza 26"**, con pretendida ubicación en Av. López Mateos numero exterior 59, colonia Pallas, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1785/2018

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto**: **"Operación de la plaza comercial denominada Plaza 26",** con pretendida ubicación en Av. López Mateos numero exterior 59, colonia Pallas, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por la **C. Eugenia Margarita Abraham Palomo**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y.

R E S U L T A N D O:

Mediante escrito s/n, de fecha 02 de mayo del 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 03 de mayo del 2018, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental para el **Proyecto: "Operación de la plaza comercial denominada Plaza 26",**con pretendida ubicación en Av. López Mateos numero exterior 59,

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

colonia Pallas, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, mismo que quedó registrado con la Clave: **04/MP-0004/05/18,** con numero de bitácora: **04CA2018UD030.**

1. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 17 de Mayo del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/024/18 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 10 al 16 de mayo del 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto.**

2. Que mediante oficio de fecha 07 de mayo del 2018 y recibido en esta unidad administrativa el día 7 de mismo mes y año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha domingo 6 de mayo del 2018 del periódico **"TRIBUNA",** con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

3. Que el 14 de mayo de 2018 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

4. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/633/2018 de fecha 11 de mayo de 2018, esta Unidad Administrativa solicito información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, que informe si la empresa cuenta con algún procedimiento administrativo relacionado con el **Proyecto** "Operación de la plaza comercial denominada Plaza 26", con pretendida ubicación en Av. López Mateos numero exterior 59, colonia Pallas, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

5. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/635/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/634/2018, todos de fecha 11 de mayo de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, notificó el ingreso del Proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a la Secretaria de

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, a la Dirección Regional de la Planicie Costera y Golfo de México y al H. Ayuntamiento de Carmen a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/555/2018 de fecha 04 de junio de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 15 del mismo mes y año, la Secretaria de Medio Ambiente cursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

7. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0605/18 de fecha 15 de junio del 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 25 de junio del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.

8. Que mediante oficio No. DDU/1460/18 de fecha 08 de junio del 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 12 de junio del 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

9. Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/938/2018, esta Delegación Federal con fundamento en su artículo 35 Bis, segundo párrafo, artículo 22 del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, realizo la solicitud de información complementaria con el fin de subsanar las insuficiencias identificadas para el **Proyecto**.

10. Que mediante oficio s/n, de fecha 24 de septiembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 24 de mismo mes y año, la **Promovente** en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/938/2018, ingresa la Información Complementaria solicitada con la finalidad de subsanar las insuficiencias identificadas.

11. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción III de la LGEEPA; 2,3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5 incisos S), 9 primer y segundo párrafo, 7, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres
Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada, asimismo deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

"Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1785/2018

(...)

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

(...)

Art. 35: ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto.**

Características del Proyecto

III. De acuerdo con el análisis de la MIA-P ingresada por el **Promovente** y conforme a lo descrito y la información complementaria, el **Proyecto** presenta las siguientes características:

Que conforme a lo manifestado por la **Promovente**, el **Proyecto** consiste en la operación de la plaza comercial denominada "plaza 26", se trata de locales comerciales ya instalados en una propiedad de 1750 m^2, ubicada en la zona urbana de Ciudad del Carmen, la Promovente señala que la construcción data del 2006 y que ya ha sido calificada por la PROFEPA y que las obras existentes consisten en una construcción con cinco locales comerciales (con un baño en los locales 1,2 y 5, y dos baños en los locales 3 y 4), un cuarto de servicio (este incluye dos baños, la cisterna y el cuarto de intendencia), y 23 cajones de estacionamiento, área para motos, pasillos de acceso y áreas verdes.

La ubicación física del **Proyecto** se encuentra en la Av. López Mateos numero exterior 59, colonia Pallas, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

El predio se ubica en las siguientes coordenadas U.T.M.:

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres
Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO		
	X	Y
1	18°38'54.47"N	91°50'20.85"O
2	18°38'53.88"N	91°50'22.55"O
3	18°38'54.93"N	91°50'22.86"O
4	18°38'55.40"N	91°50'21.43"O

La **Promovente** señala que de acuerdo a la ubicación, el **Proyecto** se encuentra inmerso en el área urbana de Ciudad Carmen, así mismo cuenta con todos los servicios necesarios para llevar a cabo la operación del Proyecto.

La **Promovente** señala que en relación con las aguas residuales existen dos baños para los locales comerciales 1, 2, y 5 cuentan con un baño interno, el local 3 y 4 tienen dos baños, además externamente hay dos baños (para damas y caballeros) generales para la plaza, y cada uno estos son conectados a una fosa séptica común que a su vez es conectada a un pozo de absorción. El **Promovente** señala que cuenta con el título de concesión emitido por la CONAGUA para la descarga de las aguas proveniente del servicio de los baños a través del pozo de absorción.

Que en relación con las emisiones la **Promovente** señala que no se prevén durante la etapa operativa de los locales comerciales.

La **Promovente** manifiesta que se observan cuatro arboles dentro del predio del **Proyecto**, mas no se encuentran bajo alguna categoría de riesgo o amenazada.

Con relación a la fauna, la **Promovente** señala en la MIA-P que no se encuentran aves de ningún tipo, solo algunas que sobrevuelan sobre el mismo sitio del **Proyecto**.

Operación y mantenimiento

En relación con el tiempo de operatividad que plantea el **Promovente**, este contempla 20 años de operación. La **Promovente** menciona que realizara actividades administrativas de arrendamiento de locales comerciales que incluye el mantenimiento además de los siguientes requerimientos:

- Requerimiento de agua y fuente de abastecimiento misma agua es suministra por la red municipal de la SMAPAC.
- Energía eléctrica. La luz es proporcionada por la red de la CFE.
- Telecomunicaciones. El sitio se encuentra dentro del alcance de todos los sistemas locales de radiocomunicación y telefonía celular.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1785/2018

Caracterización ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del sitio del **Proyecto**:

El tipo de clima predominante derivado del análisis de las cartas climáticas INEGI, el clima que predomina en Ciudad del Carmen pertenece al Cálido húmedo con lluvias en verano. Que por la ubicación geográfica del municipio del Carmen, se presentan tres tipos de climas clasificado por Köppen modificada por Enriqueta García como: Clima cálido subhúmedo (Aw1(w)), cálido subhúmedo (Aw2(w)), Clima cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (Am(f)). Las temperaturas que se presentan son por lo general cálidas que fluctúan entre los 19° a 30° C y se presentan de noviembre a abril y de 22° a 35° de mayo a octubre. Respecto a la geomorfología de la zona del sitio del **Proyecto**, al igual que el resto de la plataforma continental está formada en su mayoría por arenas terrígenas y algunas carbonatadas. La zona del **Proyecto** corresponde a la placa de Norteamérica. Rocas sedimentarias. La provincia de la Llanura Costera del Golfo Sur se caracteriza por su relieve escaso, casi plano, con altitudes menores de 100 metros. Los suelos en Cd. del Carmen cerca de la costa son abundantes en carbonato de calcio, y en las zonas adyacentes son suelos con mayor contenido de materia orgánica, y manto freático abundante y poco profundo. Para el sitio del **Proyecto**, el tipo de suelo predominante es el Arenosol y Solonchak. El sitio del **Proyecto** se encuentran ubicadas dentro de la Región Hidrológica RH30, en la Cuenca C(14210) denominada Laguna de Términos y en la Subcuenca A (3688) Laguna de Términos. El cuerpo de agua más cercano al **Proyecto** es el conocido como La caleta, sin embargo, el **Proyecto** cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales que cumple con lo autorizado, así como permiso de descargas. El sitio del **Proyecto** se encuentra ubicado a la vera de la Av. López Mateos, en un sitio totalmente urbanizado, por lo cual la vegetación natural es inexistente. En el sitio del **Proyecto** no existe vegetación alguna que pudiese ser afectada por las obras y/o actividades, toda vez que años atrás ha sufrido impactos antropogénicos donde la vegetación original ha desaparecido, se conservan aun cuatro arboles dentro del área de construcción. El contacto con fauna silvestre dentro o en áreas adyacentes del **Proyecto** es inexistente, por encontrarse en una zona urbana no existe fauna, sin embargo, se pueden observar fauna domestica (perros y gatos) y algunos roedores.

Instrumentos normativos.

Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables tales como: el Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Ley General de Cambio Climático; Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS); Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos; Convención sobre Humedales (RAMSAR); Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos de contaminación en la descargas de residuales y bienes nacionales; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo;

Opiniones técnicas recibidas.

V. Que de conformidad con el Resultando 4, 5, 6, 7 y 8 del presente oficio, se recibieron las siguientes opiniones técnicas respecto al **Proyecto**:

- Que de acuerdo al resultando **4,** mediante oficio PFPA/11.1.5/00992-18 de fecha 22 de mayo de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el 13 de junio de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Campeche emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto** argumentando lo siguiente:

  Al respecto le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se detectó solo el siguiente procedimiento administrativo:

No. Expediente Administrativo	*Inspeccionado*	*Estatus*
PFPA/11.2/2C.27.5/00067-17	*Eugenia Margarita Abraham Palomo.*	*Resuelto mediante Resolución administrativa No. PFPA/11.1.5/00375-2018-023 del 06 de marzo del 2018, con multa, la cual ya fue pagada, como medida de seguridad la clausura temporal total o medidas correctivas. Acuerdo de tramite No. PFPA/11.1.5/00947-2018 donde se tiene por total y definitivamente concluido el procedimiento instaurado a la C. Eugenia Margarita Abraham Palomo, en el expediente citado al rubro causando ejecutoria la resolución de referencia.* *Cabe señalar que el Presente Procedimiento Administrativo es en materia de Impacto Ambiental de Industria.*

- Que de acuerdo al Resultando **6** citado en el presente oficio, en respuesta al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/635/2018, mediante oficio No. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/555/2018 de fecha 04 de junio de 2018 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 15 de junio del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** argumentando lo siguiente:

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

I. *Toda obra o actividad que se realice en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, deberán sujetarse a lo establecido en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del decreto del área natural protegida en comento.*

II. *Así mismo le informo una vez analizada la documentación presentada a esta Secretaría; bajo la Unidad de Protección Ambiental; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora Y fauna "Laguna de Términos", y a las coordenadas presentadas en el manifiesto de impacto ambiental, el* **Proyecto** *que se pretende ejecutar, se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 para lo cual aplican los siguiente criterios: (criterios AH 12, 14, 15 y I 10,11, 12).*

(…).

- Que de acuerdo al Resultando **7** citado en el presente oficio, en respuesta al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/634/2018, mediante oficio No.FC0.7.DRPCGM/0605/18 de fecha 15 de junio de 2018 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 25 de del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** argumentando lo siguiente:

El sitio elegido para la operación de la plaza comercial se encuentra dentro del polígono general del APFF Laguna de Términos, específicamente en la unidad 61 de la zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial / Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del mapa de zonificación contenido en el programa de manejo del APFF Laguna de Términos.

Dada la naturaleza del ***Proyecto****, el criterio que le aplica para el uso de Asentamientos Humanos, Reserva Territorial (AH) es el 12 "para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicaran los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen.*

Al respecto, en la carta síntesis contenida en el Plan Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende operar la plaza comercial queda incluido dentro del Programa Parcial Arroyo "La Caleta".

En el plano de Usos de Suelo Actuales del Programa Parcial "Arroyo La Caleta" la plaza comercial posee las asignaciones de uso Comercial y Servicios y se ubica dentro de la Unidad de Gestión Urbano-Ambiental (UGUA) zona caleta A. Faro- Puerto.

Los usos de suelo asignados como parte de la estrategia urbana para la UGUA Zona Caleta A Faro – Puerto se enfocan en potenciar los servicios de apoyo al puerto, habitacional en transición y turístico. Para la zona específica donde se localiza plaza comercial, los usos previstos son Oficinas con Bodegas y patio de maniobras (BP/5/30/) con cinco niveles y 30 % de superficie libre, así como Calle Comercial (4/40 (C-4). En la

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo anexa al Programa Parcial "Arroyo La Caleta" se indica que para el uso general denominado tiendas departamentales, con usos específicos de tienda departamental, tienda de autoservicio y supermercado está permitido en el uso C-4 y tiene uso condicionado en el BP/5/30 al cumplimiento de los criterios C5, C14 y C21.

Derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P, del análisis vertido y en virtud que el programa de manejo del APFF Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, esta Dirección Regional opina que el **Proyecto** *es compatible con dichas disposiciones.*

Se pone a consideración las siguientes medidas con el propósito de que sean incluidas como condicionantes, en caso de que la delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche resuelva de manera favorable la solicitud en materia de impacto ambiental:

- *Contribuya a las acciones de restauración de zonas degradadas de manglar de la zona sur de la isla de Carmen en al menos una superficie de 1.0 Ha por si o por terceras personas, con seguimiento de al menos 5 años, esto con la finalidad de apoyar en las acciones de mitigación del cambio climático que la CONANP lleva a cabo a través del APFF Laguna de Términos.*

- *Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:*

  - *Educación ambiental no formal que lleva a cabo la dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes en los servicios ambientales que esta ANP presta a la sociedad.*

  - *Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los recursos a las primarias de ciudad del Carmen.*

- *Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso de que emita una resolución para el* ***Proyecto****.*

- *Remitir tanto a la dirección regional planicie costera y golfo de México como a la dirección del APFF Laguna de términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación, así como a las condicionantes ambientales que determina la SEMARNAT en el oficio resolutivo.*

- Que de acuerdo al Resultando **8** citado en el presente oficio y mediante oficio No. DDL/1460/18 de fecha 08 de junio del 2018 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 12 de junio del 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Administración 2015-2018

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** argumentando lo siguiente:

"...IV. Los programas Municipales de Desarroyo Urbano. Los planes de Desarroyo Urbano Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Adoptaran en el estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de plan para el Estado y los Municipios de Desarroyo..."

"...Articulo 33: Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarroyo Urbano que se realicen en el territorio del estado, deberán sujetarse a los dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

*Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, y el reglamento de construcción del municipio de Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como C4-CALLE COMERCIAL 4/40, misma que si autoriza el uso solicitado en el **Proyecto**, siendo así que esta dirección de desarroyo Urbano del H Ayuntamiento de Carmen, establece como FACTIBLE LA SOLICITUD.*

Análisis Técnico Jurídico.

VI. Que en virtud de que el **proyecto** se pretende ejecutar se encuentra dentro del polígono del Área de Protección Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** ingreso la manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para su evaluación en materia de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: "**Operación de la plaza comercial denominada Plaza 26"**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA se integró el expediente, dando paso al análisis total del proyecto que consiste en la Operación de locales comerciales ya instalados en una propiedad de 1750 m^2, ubicada en la zona urbana de Ciudad del Carmen mismo que tiene una construcción con cinco locales comerciales.

Que de acuerdo con la información señalada en la MIA-P, y dada la ubicación del proyecto, este se encuentra situado en la Av. López Mateos numero exterior 59, colonia Pallas en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Campeche.

- Que en razón a la MIA-P en su Capítulo **II,** se identificó que con respecto a los antecedentes del **Proyecto**, que la manifestación de impacto ambiental es en referencia del requerimiento del **Promovente** en regularizar su **Proyecto** en materia de impacto ambiental por encontrarse éste en Ciudad del Carmen, Campeche, y la realiza con el objetivo de obtener la autorización en materia de impacto ambiental por la operación del **Proyecto** y en cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por la PROFEPA, mediante expediente administrativo PFPA/11.2/2C.27.5/00067-17. así mismo el procedimiento se encuentra resuelto con multa pagada de acuerdo con la resolución PFPS/11.1.5/00375-2018-023.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

Se observo que las actividades operativas de la plaza comercial consisten en el arrendamiento de Locales Comerciales ya instalados en una propiedad de 1750 m^2, y que el inmueble ya construido cuenta con cinco locales comerciales con un baño en los locales 1, 2 y 5, y dos baños los locales 3 y 4, un cuarto de servicio (este incluye dos baños, la cisterna y el cuarto de intendencia), y 23 cajones de estacionamiento.

- En relación con el capítulo **III** respecto a la vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, y en su caso, con la regulación del uso del suelo, al respecto la **Promovente** en referencia a los instrumentos jurídicos vinculó el **Proyecto** con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señalando el artículo 28 con el que se vincula y señala que la fracción aplicable es la numero XI; la cual se refiere a las Obras en áreas naturales protegidas que puedan causar desequilibrios o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables con para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas; requieren de la evaluación de impacto ambiental.

  Así mismo la **Promovente** hace referencia a los artículos 29 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y artículo 5 que menciona que quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, menciona la **Promovente** que el estudio se hace en referencia solamente a los incisos del reglamento vinculados con la obra a realizar. Que el inciso S) señala que para obtener la autorización en materia de impacto ambiental por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá presentar la MIA-P, y es por lo que la promovente señala que presenta el estudio.

  En relación con los programas aplicables sobre los usos de suelo, se observó en la información que la **Promovente** presento en la MIA-P y la información complementaria que realizó, la vinculó con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" donde menciona que las actividades del **Proyecto** se encuentran reguladas por los diferentes ordenamientos que aplican para el Área Natural Protegida "Laguna de Términos" y por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

  Se observó que el **Proyecto** se vincula favorablemente con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", mismo que ubicando al sitio del **Proyecto** de acuerdo con el mapa de Zonificación Primaria dentro de Unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas territoriales donde aplican los criterios 12, 14 y 15, así también que de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el **Proyecto** se encuentra dentro del Programa Parcial "Arroyo La Caleta" de acuerdo con la zonificación para la regeneración urbana del área del arroyo y que el proyecto se ubica en la unidad de gestión urbano ambiental Zona A Faro-Puerto.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 8 11-9500 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1785/2018

Por lo anteriormente señalado por la **Promovente** respecto a la ubicación del sitio del **Proyecto** en la Zona Urbana es congruente con el mapa de Zonificación Primaria y la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales en la Unidad 61 del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen se ubica en la zona C-4 CALLE COMERCIAL 4/40 donde se permite el uso de Plaza Comercial, Centro Comercial, Tienda departamental, Tienda de autoservicio, Supermercado, Oficina condicionado y Banco, así también se identificó que el proyecto se ubica en una zona definida como BP (Oficinas con Bodegas y Patio de maniobras), sin embargo para la zona denominada C-4 (Corredor Urbano) el sitio permite el uso específico de plaza comercial en una superficie de más de 1,000. M^2.

En relación con la opinión técnica recibida de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, se concuerda en que las actividades que se realicen en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos deberán sujetarse a lo establecido en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del decreto del área natural protegida en comento. Así también concuerda con la ubicación del sitio del **Proyecto** respeto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y fauna "Laguna de Términos" ya que se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61.

Así mismo, de acuerdo con la opinión técnica recibida de la Dirección Regional Planicie Costera, la ubicación del polígono del proyecto se encuentra dentro del APFF Laguna de Términos, en la unidad 61 de la zona IV Desarroyo Urbano y Reserva Territorial / Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, y respecto a la ubicación del sitio del **Proyecto** de acuerdo con el Plan Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, el sitio donde se localiza la plaza comercial queda incluido dentro del Programa Parcial Arroyo "La Caleta".

Derivado de lo anterior y de acuerdo al análisis realizado, de acuerdo con el uso de suelo especifico de Plaza Comercial, la tabla de usos de suelo del Programa Director Urbano señala un uso permitido de más de 1,000 m^2 para la zona denominada como C-4 CALLE COMERCIAL por lo que de acuerdo con la superficie que el Promovente señala para su proyecto se apega a la superficie permitida para dicha zona.

La **Promovente** menciona que el sitio se encuentra completamente impactado, por estar ya construida las instalaciones donde operan las actividades de arrendamiento de locales comerciales, además de que al ser actividades operativas que no generarán un impacto ambiental significativo. Así mismo que conforme a los cuerpos de agua el más cercano es el conocido como La Caleta, sin embargo, la infraestructura cuenta fosa séptica conectada a un pozo de absorción, además de que la ubicación cuenta con todos los servicios necesarios para llevar a cabo la operación del **Proyecto** como son: agua potable, electricidad, vías de comunicación, servicios públicos, internet etc. Señala que el sitio no cuenta con fauna de ningún tipo, solo algunas aves que pueden sobrevolar sobre el mismo.

- Que de acuerdo con la información referente a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada, la **Promovente** menciona que de

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

acuerdo con la localización del área de estudio, esta se localiza en la Isla del Carmen, naturalmente se encuentra inmerso dentro de una zona urbanizada cuyos efectos antrópicos han afectado las condiciones naturales tanto paisajísticas como florísticas y por ende el uso del suelo. Menciona que cuenta con los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones además de servicios de salud y seguridad pública.

Así mismo, de acuerdo con la información observada, el área del **Proyecto** se ubica en una zona ya impactada al realizarse actividades de comercio desde hace varios años además de que en la zona de desarrollo del **Proyecto** no existen especies de flora o fauna que pudieran considerarse en peligro de extinción o amenazadas.

La **Promovente** señala que no se prevén a futuro en plazos cortos a largos cambios significativos en el medio que rodea la empresa, producto de la operación del **Proyecto**.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el proyecto no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la Promovente.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa de la operacion del proyecto.

No obstante lo anterior, aun cuando se generaran algunos impactos negativos estos podrían ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaria, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto, en razón a que el proyecto se refiere a la solicitud de la autorización para la operación de las obras del proyecto Operación de la plaza comercial denominada Plaza 23, se concluye que la operación de las obras y actividades consideradas para el proyecto no prevén cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental y que son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; Así mismo cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad de San Francisco de Campeche para la zona prevista en que se encuentra el proyecto y que por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados por las obras existentes y por la operación de estos no son significativos y los que se generen, serán

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por la Promovente y las que se establezcan en el presente resolutivo.

VII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Instalación de botes de basura en toda el área
- La gestión con empresas especializadas y acreditadas para realizar la recolección, reciclaje o disposición final de los residuos generados.
- Adquisición de tambores metálicos y de plástico debidamente pintados y rotulados en número suficiente para el depósito de cada tipo de residuos que se genere.
- Recolección y limpieza en caso de ser necesario de la fosa séptica por una empresa especializada y acreditada
- Realización de análisis de agua residuales por medio de un laboratorio.
- Contar en el sitio del proyecto con personal especializado, con el conocimiento, destreza y experiencia en el área ambiental en todos sus aspectos incluyendo la parte legal cuyas funciones serán dar seguimiento, vigilancia y atención de todas las actividades desde el punto de vista técnico.
- Impartir platicas de información y concientización
- Dar seguimiento a las condicionantes establecidas por la autoridad ambiental
- Queda estrictamente prohibida la quema para reducción de los residuos.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará la operación del Proyecto, siempre y cuando la Promovente de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y, a las Condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el proyecto no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la Promovente.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del Proyecto, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria , esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que la Promovente, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad,

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción IX Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; y X Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo, Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso Q y R) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado…., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 8 11-9500 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1785/2018

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en que la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T E R M I N O S

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto "Operación de la plaza comercial denominada Plaza 26"** con pretendida ubicación en el Km 20 s/n de la Carretera 180, Carmen Puerto Real, Cd. del Carmen, Campeche, promovido por la C. Eugenia Margarita Abraham Palomo.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

El **Proyecto** se autoriza en una superficie de 1750 m^2, mismo que conforme a lo manifestado por la **Promovente**, el **Proyecto** consiste en la operación de la plaza comercial denominada "plaza 26", que se trata de locales comerciales ya instalados, mismo que se encuentra ubicado en la zona urbana de Ciudad del Carmen, que consisten en una construcción con cinco locales comerciales (con un baño en los locales 1,2 y 5, y dos baños en los locales 3 y 4), un cuarto de servicio (este incluye dos baños, la cisterna y el cuarto de intendencia), y 23 cajones de estacionamiento, área para motos, pasillos de acceso y áreas verdes.

La ubicación física del **Proyecto** se encuentra en la Av. López Mateos numero exterior 59, colonia Pallas, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

La ubicación del proyecto se encuentra bajo las siguientes coordenadas U.T.M.:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO		
	X	Y
1	18°38'54.47"N	91°50'20.85"O
2	18°38'53.88"N	91°50'22.55"O
3	18°38'54.93"N	91°50'22.86"O
4	18°38'55.40"N	91°50'21.43"O

Se informa al Promovente que el proyecto se autoriza única y exclusivamente en referencia a la operación de las obras existentes y no autoriza la construcción de ninguna nueva obra en ninguna superficie del polígono general que presenta la Promovente para el proyecto, así mismo que las actividades que se realicen deberán ser congruentes con las autorizadas para el sitio del proyecto de acuerdo con los ordenamientos y los usos de suelo aplicables para la zona en que se encuentra el sitio del proyecto.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 20 (veinte) años para la operación y mantenimiento del mismo. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente,** por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

Promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar atendiendo lo dispuesto en el **Termino Quinto** del presente Oficio.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaria, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del articulo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaria y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto.**

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SEPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación,

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que; una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VII de la presente Resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. Previo al inicio de la operación de las obras que contempla el proyecto, la **promovente** deberá contar con la licencia de uso de Suelo expedida por el H. ayuntamiento de Campeche, Campeche.

3. El Promovente deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el Proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

4. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

5. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM--001-SEMARNAT-1996,** las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

6. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

7. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

8. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

9. Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como aceite lubricantes, grasas, hidrocarburos, pintura y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo o aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del la **Promovente** es personal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DECIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

DECIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la C. Eugenia Margarita Abraham Palomo. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DECIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1785/2018

DECIMO SEXTO Notificar al C. Alejandro Marín Vázquez, Representante Legal para oír y recibir notificaciones referente a la resolución del proyecto denominado **Operación de la plaza comercial denominada Plaza 26**, que promueve la **C. Eugenia Margarita Abraham Palomo**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN

C.c.p. *M en C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.*

Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores - PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.

Lic. Oscar Rosas Gonzales- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Lic. Roberto Ivan Alcalá Ferraez. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.
Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.,
Biol. José Carlos Pizaña Soto.-Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México

M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.

Archivo

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx